

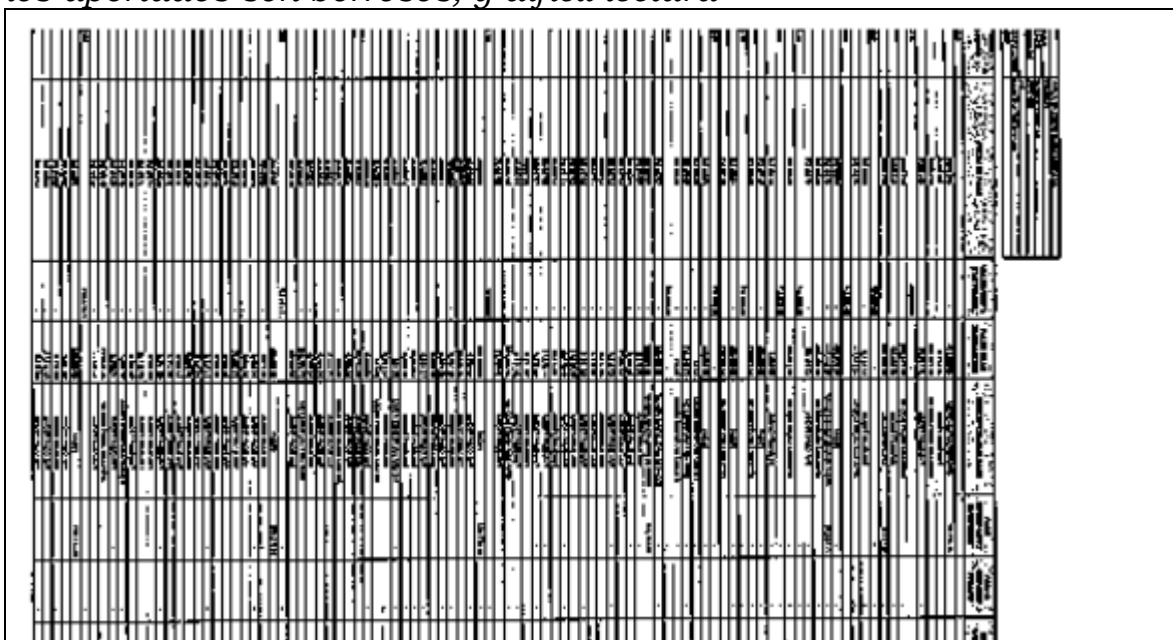
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de agosto dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0939

Inadmitase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Aporte PODER, DEMANDA Y ANEXOS legibles, porque los aportados son borrosos, y difícil lectura

The image shows a large rectangular area filled with a dense, illegible grid of text. The text is extremely small and blurry, making it impossible to read. It appears to be a table or a form with many columns and rows, but the content is completely obscured by the low quality of the scan.

Certificado generado con el Pin No: 220629377461191278	Nro Matricula: 50C-2068697
Pagina 1 TURNO: 2022-444551	
Impreso el 29 de Junio de 2022 a las 08:51:31 AM	
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"	
No tiene validez en la firma del registrador en la última página	
CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MADRID VEREDA: MADRID	
FECHA APERTURA: 23-10-2019 RADICACION: 2018-78888 CON: ESCRITURA DE: 29-09-2019	
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION	
NUPRE:	
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO	
=====	
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS	
Contenidas en ESCRITURA Nro 4863 de fecha 11-09-2019 en NOTARIA VEINTIUNO de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 301-TORRE 7 con area de 57.98 M2 PRIVADA con coeficiente de 0.1298% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JUNIO 2018)	
Superintendencia DE NOTARIADO	
La guarda de la fe pública	
AREA Y COEFICIENTE	
AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:	
AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:	
COEFICIENTE: %	
COMPLEMENTACION:	
FIDUCIARIA COLMENA S.A. CON NIT. 886.591.448-6 ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO DE CONSTRUCCION PROVENZAL NIT: 830.054.090-6, ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA COLMENA S.A (NIT 886591448-6) VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FC-CIUDADELA LA PROSPERIDAD 830.054.090-6, POR E.P. # 2910 DE 13-11-2016 NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C., ESTA REALIZO DIVISION MATERIAL POR MEDIO DE E.P. # 647 DE 26-04-2017 NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 26-07-2017 AL FOLIO 50C-2093636. FIDUCIARIA COLMENA S.A (NIT: 886591448-6) VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FC-CIUDADELA LA PROSPERIDAD NIT: 830.054.090-6, REALIZO ENGLÓBE POR E.P. # 647 DE 26-04-2017 NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 26-07-2017 AL FOLIO 50C-2093636. FIDUCIARIA COLMENA S.A (NIT: 886591448-6) VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FC-CIUDADELA LA PROSPERIDAD NIT: 830.054.090-6, ADQUIRIO DOS PARTES DE ESTE ENGLÓBE POR CESION DE CONTRATO DE FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC - CIUDADELA LA PROSPERIDAD POR E.P. # 4466 DE 05-09-2014 NOTARIA 63 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE SANTA MONICA FLOWERS LTDA, POR E.P. # 4277 DE 30-03-2009 NOTARIA 30 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR APORTE A SOCIEDAD COMERCIAL DE RODRIGUEZ RODRIGUEZ JUAN PABLO, POR E.P. # 2310 15-09-1998 NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 18-11-1998 EN LOS FOLIOS 50C-1492175 Y 50C-1181036. "AMBA".	
JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS Abogada	
SEÑOR (a) JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MADRID. (REPARTO) E. _____ S. _____ D. _____	
JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía número 23.865.967 expedida en Ramiriquí y T.P. No. 144.281 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado Judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" con domicilio principal en Bogotá D.C., según poder que acompaño conferido por el doctor WILLIAM JIMENEZ GIL, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.678.654 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" Número de NIT 8698343137, lo cual acredito con el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el cual adjunto, por medio del presente escrito presento DEMANDA EJECUTIVA PARA HACER EFECTIVA LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra AVILA SALCEDO MARIA MARCELA, mayor(es) de edad identificado(s) con cédula de ciudadanía No(s) 5384891 y con domicilio y vecino (s) de MENOR con fundamento en lo siguiente:	
PRETENSIONES	
PRIMERA: Se libre mandamiento de pago a favor BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de AVILA SALCEDO MARIA MARCELA, por concepto de salto absoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la acción No 05780407760391724 por la cantidad de 270745,0428 Unidades de Valor Real (UVR), y que a la fecha en que se liquidó la presente demanda es decir 30 de junio de 2022 equivale a la suma de 378.183.340,00 M/CTE, teniendo en cuenta que las demandadas se encuentran en mora en el pago de las obligaciones, se configura lo pactado por las partes en el pagaré.	
SEGUNDA: Por concepto de los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa del 12,82 anual efectivo dentro de los límites fijados por la resolución externa No 08 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República y con plena observancia de lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-955 de 2000, calculados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que su pago se efectúe en totalidad.	
En dicho mandamiento se deberá ordenar al ejecutado que el pago lo realice dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación del mismo	
TERCERA: por el capital de las cuotas vencidas y no pagadas por la cantidad de 9722,3732 Unidades de Valor Real (UVR), como cuotas de capital de amortización vencidas, las cuales al día de la presentación esta demanda equivale a \$2.908.161,00. pesos y las cuales se	

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque falto indicar como obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email),

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d07d7714c47794c2d0cb0bf4fd3e8558d5ec2df07354d6640703ac2d67fac8**

Documento generado en 16/08/2022 08:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>